

*ORDEN de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Granada, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Adicionales del ejercicio 1998 realizados por las Corporaciones Locales incluídas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999.*

Determinada por Decreto 217/1999, de 26 de octubre, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1999, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Granada ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, correspondiente a los Fondos Adicionales del ejercicio 1998, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 217/1999, de 26 de octubre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999,

#### D I S P O N G O

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Granada una subvención por importe de 176.650.245 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital e intereses, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras o servicios de los Fondos Adicionales del ejercicio 1998 afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 1999 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Granada podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 88.325.123 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Granada deberá remitir a la Consejería de Gobernación y Justicia, antes del 31 de diciembre del año 2000, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Agrario de 1999 en aplicación de los Fondos Adicionales de 1998.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999, colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Granada y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 22 de diciembre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

## Anexo

## Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio	Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
<b>Provincia: GRANADA</b>											
AGRON	2.830.000	1.172.000	879.000	293.000	600.000	BEAS DE GRANADA	397.000	158.800	119.100	38.700	27.133
ALAMEDILLA	9.237.976	3.695.190	2.771.393	923.798	538.195	BEAS DE GUADIX	493.000	197.200	147.900	49.300	132.431
ALBOLOTE	1.472.000	588.800	441.600	147.200	146.726	BENALUA DE GUADIX	3.550.000	1.420.000	1.065.000	355.000	494.450
ALBONDON	1.904.000	761.600	571.200	190.400	107.113	BENALUA DE LAS VILLAS	2.435.000	974.000	730.500	243.500	183.707
ALBUÑAN	736.000	295.200	221.400	73.600	64.657	BENAMAUREL	3.766.000	1.506.400	1.129.800	376.600	213.946
ALBUÑOL	3.909.000	1.563.600	1.172.700	390.900	221.519	BERCHULES	959.000	393.600	287.700	95.900	51.566
ALBUÑUELAS	2.960.000	1.192.000	894.000	296.000	264.218	BUSION	200.000	80.000	60.000	20.000	16.000
ALDEIRE	758.000	303.200	227.400	75.800	8.500	BUSQUISTAR	377.000	150.600	113.100	37.700	25.963
ALFACAR	8.290.000	3.316.000	2.487.000	829.000	452.342	CACIN	1.809.000	723.600	542.700	180.900	88.000
ALGARINEJO	13.174.000	5.269.600	3.952.200	1.317.400	612.939	CADIAR	1.626.000	650.400	487.800	162.600	123.161
ALHAMA DE GRANADA	8.029.000	3.211.600	2.408.700	802.900	362.668	CAJAR	200.000	80.000	60.000	20.000	110.932
ALHENDIN	538.000	215.200	161.400	53.800	83.777	CALICASAS	967.000	396.800	290.100	96.700	48.841
ALICUN DE ORTEGA	2.061.000	824.400	618.300	206.100	99.499	CAMPOTEJAR	3.378.000	1.351.200	1.013.400	337.600	230.699
ALMEGIJAR	1.407.000	562.800	422.100	140.700	352.446	CANILES	4.333.000	1.733.200	1.298.900	433.300	285.829
ALMUÑECAR	7.095.000	2.838.000	2.128.500	709.500	2.425.619	CAÑAR	402.000	160.800	120.600	40.200	29.319
ALPUJARRA DE LA SIERRA	2.517.000	1.006.800	755.100	251.700	205.478	CAPILEIRA	280.000	112.000	84.000	28.000	84.279
ALQUIFE	200.000	80.000	60.000	20.000	47.498	CARATAUNAS	200.000	80.000	60.000	20.000	12.067
ARENAS DEL REY	7.964.000	3.193.600	2.395.200	796.400	510.844	CASTARAS	378.000	151.200	113.400	37.600	77.666
ARMILLA	654.000	261.600	196.200	65.400	212.243	CASTILLEJAR	2.960.000	1.184.000	888.000	296.000	257.474
BAZA	12.199.000	4.879.600	3.659.700	1.219.900	2.098.177	CASTRIL	12.376.000	4.950.400	3.712.800	1.237.600	643.731
						CENES DE LA VEGA	200.000	80.000	60.000	20.000	47.498

Anexo						Anexo					
Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio	Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
CUJUELA	1.652.000	660.800	495.600	165.200	204.235	FONELAS	3.466.000	1.386.400	1.039.800	346.600	212.985
COGOLLOS DE GUADIX	959.000	363.600	287.700	95.900	154.741	FREILA	1.331.000	532.400	399.300	133.100	167.360
COGOLLOS VEGA	3.049.000	1.219.600	914.700	304.900	181.846	FUENTE VAQUEROS	5.301.000	2.120.400	1.590.300	530.100	327.444
COLOMERA	2.755.000	1.102.000	826.500	275.500	139.844	GABIAS (LAS)	1.154.000	461.600	346.200	115.400	207.231
CORTES DE BAZA	5.281.000	2.112.400	1.584.300	528.100	308.829	GALERA	1.609.000	643.600	482.700	160.900	164.714
CORTES Y GRAENA	5.250.000	2.100.000	1.575.000	525.000	768.864	GOBERNADOR	558.000	223.200	167.400	55.800	60.745
CUEVAS DEL CAMPO	5.502.000	2.200.800	1.650.600	550.200	361.063	GOJAR	491.000	196.400	147.300	49.100	43.636
CULLAR	3.729.000	1.491.600	1.118.700	372.900	230.968	GOR	1.991.000	796.400	597.300	199.100	139.477
CHAUCHINA	3.100.000	1.240.000	930.000	310.000	145.130	GORAFE	1.529.000	611.600	458.700	152.900	93.109
CHIMENEAS	3.460.000	1.384.000	1.038.000	346.000	272.448	GRANADA	5.510.144	2.207.258	1.655.444	551.815	0
CHURRIANA DE LA VEGA	4.690.000	1.876.000	1.407.000	469.000	309.905	GUADIX	6.929.000	2.771.500	2.078.700	692.900	202.391
DE-HESAS DE GUADIX	1.512.000	604.800	453.600	151.200	116.795	GUAJARES (LOS)	2.537.000	1.014.800	761.100	253.700	124.008
DEIFONTES	6.171.000	2.468.400	1.851.300	617.100	323.882	GUALCHOS	692.000	276.800	207.600	69.200	50.494
DIEZMA	1.330.000	532.000	399.000	133.000	79.891	GÚELJAR SIERRA	2.132.000	852.800	639.600	213.200	144.255
DILAR	465.000	194.000	145.500	48.500	44.908	GÚEVEJAR	1.526.000	610.400	467.800	152.600	70.924
DIPUTACIÓN PROVINCIAL GRANADA	5.627.361	2.250.944	1.688.208	562.736	4.000.000	HUELAGO	1.675.000	670.000	502.500	167.500	181.235
DOLAR	599.000	239.800	179.700	59.900	26.431	HUENEJA	1.315.000	526.000	394.500	131.500	169.988
DUDAR	200.000	80.000	60.000	20.000	11.505	HUESCAR	7.405.000	2.962.000	2.221.500	740.500	382.512
DURCAL	2.882.000	1.152.800	864.600	288.200	238.469	HUETOR SANTILLAN	296.000	119.200	89.400	29.800	79.933
ESCUZAR	4.695.000	1.958.000	1.468.500	469.500	238.643	HUETOR TAJAR	11.725.000	4.689.200	3.516.900	1.172.300	628.041
FERREIRA	2.312.000	924.800	693.600	231.200	166.466	HUETOR VEGA	8.272.000	3.308.800	2.481.600	827.200	489.937

Anexo							Anexo						
Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio	Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio		
ILLORA	27.974.000	10.026.805	7.520.104	2.506.701	1.353.178	MOCLIN	13.279.000	5.311.600	3.983.700	1.327.900	610.220		
ITRABO	1.985.000	798.000	598.500	198.500	125.408	MOLVIZAR	11.549.000	4.619.600	3.464.700	1.154.900	603.224		
IZNALLOZ	11.712.000	4.684.800	3.513.600	1.171.200	532.978	MONACHIL	2.971.000	1.168.400	891.300	297.100	768.214		
JAYENA	5.644.000	2.257.800	1.693.200	564.400	287.307	MONTEFRIO	16.186.000	6.474.400	4.855.800	1.618.800	754.412		
IEREZ DEL MARQUESADO	852.000	340.800	255.600	85.200	144.678	MONTEJICAR	6.611.000	2.644.400	1.983.300	661.100	388.867		
JETE	750.000	300.000	225.000	75.000	129.566	MONTILLANA	7.313.000	2.925.200	2.193.900	731.300	339.881		
JUN	200.000	80.000	60.000	20.000	47.488	MORALEDA DE ZAFAYONA	5.852.000	2.340.800	1.755.600	585.200	423.365		
JUVILES	200.000	80.000	60.000	20.000	47.488	MORELABOR	1.714.000	685.600	514.200	171.400	152.224		
LACALAHORRA	399.000	159.600	119.700	39.800	95.996	MOTRIL	10.566.543	4.226.617	3.168.963	1.056.654	481.500		
LACHAR	5.013.000	2.005.200	1.503.900	501.300	230.782	MURTAS	1.080.000	436.000	327.000	109.000	59.001		
LANJARON	936.000	374.400	280.800	93.600	63.981	NEVADA	3.573.000	1.429.200	1.071.900	357.300	170.816		
LANTEIRA	2.898.000	1.159.200	869.400	289.800	319.474	NIGUELAS	1.475.000	590.000	442.500	147.500	147.109		
LECRIN	6.937.000	2.774.800	2.081.100	693.700	1.367.473	NIVAR	353.000	141.200	105.900	35.300	18.247		
LENTEJI	332.000	132.800	99.600	33.200	39.247	OGUJARES	279.000	111.600	83.700	27.900	116.538		
LOBRAS	200.000	80.000	60.000	20.000	47.498	ORCE	1.356.000	542.400	406.800	135.600	128.988		
LOJA	20.165.000	8.066.000	6.049.500	2.016.500	963.633	ORGIVA	1.466.000	586.400	438.800	146.600	152.726		
LUGROS	502.000	200.800	150.600	50.200	116.745	OTIVAR	945.000	378.000	283.500	94.500	178.730		
LUJAR	414.000	165.600	124.200	41.400	80.996	OTURA	472.000	188.800	141.600	47.200	22.986		
MALAGA, LA	1.776.000	710.400	532.800	177.600	119.873	PADUL	6.068.000	2.427.200	1.820.400	606.800	303.434		
MARACENA	1.092.000	436.800	327.600	109.200	57.329	PAMPANIERA	6.247.000	3.298.800	2.474.100	824.700	412.065		
MARCHAL	557.000	222.800	167.100	55.700	68.431	PEDRO MARTINEZ	9.642.000	3.856.800	2.892.600	964.200	374.060		

Anexo					
Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
PELIGROS	1.267.000	506.800	380.100	126.700	94.239
PEZA (LA)	2.069.000	827.600	620.700	206.900	168.471
PINAR (EL)	2.079.000	631.600	623.700	207.900	148.482
PINOS GENIL	225.000	90.000	67.500	22.500	71.107
PINOS PUENTE	25.387.000	10.154.800	7.616.100	2.538.700	1.157.056
PIÑAR	11.130.000	4.452.000	3.339.000	1.113.000	231.201
POLICAR	551.000	232.400	174.300	58.100	33.287
POLOPOS	1.045.000	418.000	313.500	104.500	66.741
PORTUGOS	346.000	138.400	103.600	34.600	25.247
PUEBLA DE DON FADRIQUE	2.290.000	916.000	667.000	229.000	103.500
PULIANAS	261.000	104.400	78.300	26.100	28.638
PURULLENA	2.796.000	1.118.400	838.800	279.600	52.103
QUENTAR	8.803.000	1.132.856	849.642	283.214	417.264
RUBITE	496.000	198.400	148.800	49.600	27.937
SALAR	7.428.000	2.871.200	2.228.400	742.800	408.143
SALOBREÑA	2.535.000	1.014.000	760.500	253.500	207.456
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	1.056.000	422.400	316.800	105.600	64.427
SANTA FE	5.522.000	2.208.800	1.656.600	552.200	382.675
SOPORTUJAR	271.000	108.400	81.300	27.100	22.443
SORVILAN	1.108.000	442.400	331.800	110.600	56.975
TAHA (LA)	501.000	200.400	150.300	50.100	25.712
TORRE CARDELA	2.640.000	1.056.000	792.000	264.000	124.350
TORVIZCON	1.500.000	600.000	450.000	150.000	75.657
TREVELEZ	502.000	200.800	150.600	50.200	31.398
TURON	437.000	174.800	131.100	43.700	57.896
UGUAR	7.189.000	2.875.600	2.156.700	718.900	2.295.836
VALOR	1.857.000	662.800	497.100	165.700	85.544
VALLE (EL)	2.611.000	1.044.400	783.300	261.100	131.456
VALLE DEL ZALABI	4.194.000	1.677.600	1.256.200	419.400	427.399
VEGAS DEL GENIL	1.352.000	540.800	405.600	135.200	146.360
VELEZ DE BENAUDALLA	6.854.000	2.741.600	2.056.200	685.400	360.095
VENTAS DE HUELMA	565.000	226.000	169.500	56.500	57.589
VILLAMENA	3.399.000	1.355.600	1.016.700	339.900	1.011.394
VILLANUEVA DE LAS TORRES	2.463.000	985.200	738.900	246.300	155.707
VILLANUEVA MESIA	6.987.000	2.794.800	2.096.100	698.700	1.402.546
VIZNAR	200.000	80.000	60.000	20.000	10.076
ZAFARRAYA	3.086.000	1.234.400	925.800	308.600	240.739
ZAGRA	2.837.976	1.135.190	851.393	283.798	132.000
ZUBIA (LA)	4.318.000	1.727.200	1.295.400	431.800	166.931
ZUJAR	3.925.000	1.570.000	1.177.500	392.500	188.664
<b>Total Provincia GRANADA</b>	<b>597.712.000</b>	<b>235.533.660</b>	<b>176.650.245</b>	<b>58.893.415</b>	<b>48.633.428</b>

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por la que se dictan medidas de policía en relación con el cumplimiento de la Orden de 3 de julio de 1997, de la Consejera de Gobernación y Justicia, por la que se establecen características técnicas de determinadas máquinas expendedoras.*

El vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece en su artículo 5, apartado a), que están excluidas de la aplicación del mismo las máquinas expendedoras que se limitan a efectuar mecánicamente transacciones de venta de productos o servicios a cambio de las monedas introducidas en ellas.

Constatada la variedad o tipología existente en las máquinas expendedoras y la diferente consideración reglamentaria que las mismas pueden tener, la Orden de 3 de julio de 1997 establece las características técnicas que determinadas máquinas deben reunir para ser consideradas como máquinas expendedoras a los efectos del citado artículo 5 del Reglamento.

Al amparo de la normativa anterior, la explotación y desarrollo en el mercado de las denominadas máquinas expendedoras de ocio ha ido evolucionando en base a incrementar cada vez más la tipología de los productos que ofrecen al consumidor para que puedan ser escogidos mediante la pericia y habilidad del mismo en relación con el producto alternativo que se garantiza obtener cuando no se consigue el elegido. Esta diferencia entre los tipos de productos que pueden elegirse y los que realmente obtiene el consumidor a cambio de un precio fijo está llevando a convertir algunas de estas máquinas en un modelo difícilmente encuadrable en lo que reglamentariamente puede aceptarse como una máquina expendedora.

Dicha situación ha devenido en una aplicación práctica de la citada Orden, cuyos efectos no siempre coinciden con los objetivos que se pretendían conseguir con la misma y que requiere, por tanto, establecer los criterios que permitan reflejar con claridad su condición de máquina expendedora.

Vistas las consideraciones anteriores, la normativa en vigor en materia de Juego y Apuestas y las competencias atribuidas a esta Dirección General en el artículo 10.d) del Decreto 313/96, de 2 de julio,

## RESUELVO

Primero. A efectos del cumplimiento y observación de lo dispuesto en la Orden de 3 de julio de 1997, que establece las características técnicas de determinadas máquinas expendedoras, se considera que cumplen las mismas aquellas máquinas expendedoras de ocio que reúnan los siguientes requisitos:

A) El producto que se expende debe estar visible para el consumidor y su valor medio en el mercado deberá ser similar al precio exigido para su adquisición.

B) Una vez entregado el producto comprado, la máquina podrá ofrecer la posibilidad de obtener un producto regalo, basado en la habilidad o pericia del consumidor.

C) Este producto de regalo, fácilmente visible, será de un único tipo en cada máquina, y en ningún caso este producto podrá superar el valor de la moneda introducida ni el valor del producto que expende la máquina. Asimismo, el producto de regalo deberá estar incluido en una de las siguientes tipologías:

- Encendedores.
- Pequeños juguetes.
- Llaveros.
- Objetos pequeños de decoración.

D) Identificación externa de la máquina, que constará de los siguientes datos:

- Denominación de la Empresa explotadora y domicilio.
- Tipo y características del producto que venden.
- Descripción detallada de su funcionamiento.
- Cartel, claramente legible, de que dicha máquina es expendedora del producto ofrecido y expuesto.

Segundo. Las empresas titulares de estas máquinas expendedoras de ocio que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán solicitar su exclusión de la aplicación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de esta Comunidad Autónoma, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas de la Consejería de Gobernación y Justicia, en la que se haga constar:

- a) Titularidad de las máquinas.
- b) Características del prototipo de la máquina y su funcionamiento.
- c) Relación, descripción y precio de los productos de venta y de los productos de regalos.
- d) Importe a depositar en la máquina.

Tercero. Una copia de la Resolución de exclusión deberá figurar visible en cada máquina.

Cuarto. La modificación de cualquiera de los extremos contenidos en la misma exigirá una nueva Resolución.

Quinto. Los productos que se describan deben responder a características homogéneas en todos sus aspectos, sin que, en ningún caso, una misma máquina pueda ofrecer como regalos productos de diferente clase.

Sexto. La no expedición del producto de venta conllevará la devolución del dinero.

Séptimo. Las máquinas expendedoras de ocio que no reúnan las condiciones descritas en los apartados anteriores no podrán tener la consideración establecida en el Apartado Primero de la Orden de 3 de julio de 1997.

Octavo. El plazo máximo para solicitar la exclusión establecida en el apartado segundo será de dos meses a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1999.- El Director General, Rafael Martín de Agar y Valverde.

## CONSEJERIA DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas con carácter excepcional en el cuarto trimestre de 1999.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas con carácter excepcional en el cuarto trimestre de 1999, con cargo al programa presupuestario 1.1.E:

Beneficiario: Ayuntamiento de Huelva.  
Finalidad: «XXV Edición del Festival de Cine Iberoamericano».